



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
Crnl. Gregorio Albarracín L.

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 216 -2011-A/MDCGAL**

Tacna, Distrito Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 28 ABR 2011

**VISTO:**

El Recurso de Apelación interpuesto por Josefina Zegarra Aguirre de Torvisco en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 392-2010-MDCGAL; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadores y a la Alcaldía, las funciones ejecutivas;

Que, la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa convocó al Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 47-2009-MDCGAL, para la adquisición de Arenilla para el proyecto: "Ampliación de Desagüe Asociación de Vivienda Magisterial César Faucheaux y Mártires del SUTEP – MDCGAL".

Que, con fecha 16 de Junio de 2009 se procedió al acto de presentación, calificación, evaluación de propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro, resultando favorecida doña Josefina Zegarra Aguirre de Torvisco.

Que, el 06 de Julio de 2009 se procedió a suscribir el Contrato de Adquisición de Arenilla para la Obra: "Ampliación de Desagüe Asociación de Vivienda Magisterial César Faucheaux y Mártires del SUTEP – MDCGAL".

Que, con fecha 15 de julio de 2009, la Municipalidad giró la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 02100 a favor de Josefina Zegarra Aguirre de Torvisco, por concepto de compra de Arenilla.

Que, mediante Informe N°1318-2010/J00VV/SGL/MDCGAL, la Sub Gerencia de Logística informa sobre la aplicación de la penalidad al proveedor Josefina Zegarra Aguirre de Torvisco, servicio realizado con O/C N° 02100-2009 por un monto total de S/. 37,700.00 correspondiéndole al 10% de penalidad siendo el monto a cobrar por el proveedor S/. 33,930.00.

Que, a través de Resolución de Gerencia Municipal N° 392-2010-MDCGAL de fecha 17 de Noviembre de 2010 "Se autoriza el pago de reconocimiento de deuda contraída en el ejercicio anual 2009 y 2007 correspondiente a las Órdenes de compra N° 2100-2009 por el monto de S/. 37,700.00 ...". Asimismo en el Artículo Tercero encargan a la Gerencia de Administración a través de sus Sub Gerencias efectúen el cobro de la penalidad al momento de efectivizar el pago.

Que, con fecha 07 de Diciembre de 2010, Josefina Zegarra Aguirre, presenta Recurso de Apelación e contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 392-2010-MDCGAL, bajo los siguientes fundamentos: Que, se ha interpretado erróneamente la cláusula octava del contrato, pues de acuerdo al criterio adoptado la orden de compra fue notificada el 15 de Julio de 2009 debiendo de entregarse el material el 18 de julio de 2009, olvidando que dicha cláusula señala además lo siguiente "...y de acuerdo al cronograma de recepción de Materiales establecido por el Residente de Obra,... y/o según avance de la misma". Es decir que la clausula establece tres formas de entrega: 1) a los tres días de notificada la orden de compra. 2) De acuerdo al





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
Crnl. Gregorio Albarracín L.

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 216 -2011-A/MDCGAL

cronograma de recepción de materiales establecido por el residente de obra y 3) De acuerdo al avance de obra y quien determina esta forma de entrega es el Residente, y que la entrega del material se hizo de acuerdo al requerimiento del residente de obra por ello éste no ha realizado ninguna observación. Que, el Residente de Obra es quien conoce si el proveedor ha incumplido con la entrega de material, pues el incumplimiento lo perjudicaría directamente a él, consiguientemente sería quien tendría que informar el retraso y al no existir observación alguna es improcedente aplicar penalidades por un supuesto retraso ya que de acuerdo al informe del residente de obra no ha existido tal retraso en la entrega de materiales. Que, el Sub Gerente de Logística antes de la denuncia interpuesta solicita reconocimiento de deuda sin hacer alusión a penalidad; pero posterior a la denuncia interpuesta en represalia solicita la aplicación de penalidad. Que además de reintegrársele el monto de la penalidad, solicita el pago de los intereses legales.

Es materia del presente procedimiento administrativo, el recurso de apelación planteado por la Impugnante contra el acto Administrativo Resolución de Gerencia Municipal N° 392-2010-MDCGAL por la penalidad aplicada por incumplimiento de contrato.

En consecuencia corresponde determinar si la aplicación de la penalidad impuesta al proveedor por incumplimiento se encuadra dentro del ordenamiento legal respectivo.

Que, el contrato, suscrito entre las partes tiene por objeto brindar a favor de la Municipalidad el suministro de Adquisición de Arenilla para la Obra "Ampliación de Redes de Desagüe en la Asociación de Vivienda Magisterial César Faucheux Ponce y Mártires del SUTEP – DCGAL" en una cantidad de 2600 metros cúbicos. El período de Entrega es dentro de los tres días siguientes de notificada la orden de Compra al Proveedor y de acuerdo al Cronograma de Recepción de Materiales establecidos por el Residente de la Obra, según avance de la misma. Asimismo señala que el plazo y vigencia del contrato es de tres días calendarios de notificada la orden de compra, hasta la entrega de la Arenilla en forma periódica de acuerdo al requerimiento por avance de obra.

Que, aparentemente y conforme lo indica la impugnante, existen tres forma de entrega, sin embargo efectuando un análisis de las Cláusulas del Contrato, se puede advertir en forma clara y precisa que la primera entrega del material debería realizarse dentro de los tres días de notificada la Orden de compra y posteriormente efectuarse coordinaciones con el Ingeniero Residente para establecer el Cronograma respectivo. Pues bajo el análisis realizado por la apelante existen tres formas de realizar la entrega del material y que prácticamente el proveedor podría elegir una de las formas, análisis que no es correcto, sino muy por el contrario se tenía que entregar dentro de tres días y las entregas posteriores se harían en coordinación con el Ingeniero Residente.

En el presente caso la Orden de Compra fue notificada el día 15 de Julio de 2009, por lo que la Impugnante tenía plazo para realizar la primera entrega del material hasta el 18 de Julio del mismo año, y las entregas posteriores serían materia de coordinaciones con el Ingeniero Residente. Pero la primera entrega efectuada es el 11 de marzo de 2010, es decir, que realizó la entrega nueve meses después de haberse notificado la Orden de Compra, vulnerando o incumpliendo con ello el plazo de tres días a que se refiere el contrato suscrito.

Que en ese orden de ideas, la apelante no ha cumplido con realizar la entrega de la Arenilla dentro del plazo legalmente pactado entre las partes, por lo tanto es de aplicación la Cláusula Décima Tercera del contrato y el Artículo 165 del D. S. N° 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
Cnel. Gregorio Albarracín L.

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 216 -2011-A/MDCGAL

Que, mediante el Recurso de Apelación no se ha desvirtuado los hechos por los cuales se ha aplicado la penalidad. Consecuentemente la aplicación de la penalidad indicada en la impugnada se encuadra dentro los alcances legales, por lo que corresponde declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto.

Que, según el Art. 6 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, dicho precepto legal en su Art. 20 inc. 6 señala: "Es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Que, de conformidad con el Art. 43 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades "Las Resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativos;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 184-2008-PCM, Ley General del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Inc. 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la conformidad de la Gerencia Municipal y la visación de la Gerencia de Administración y la Gerencia de Asesoría Legal;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña Josefina Zegarra Aguirre de Torvisco en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 392-2010-MDCGAL, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

**Artículo Segundo.-** Disponer la plena vigencia de la Resolución de Gerencia Municipal N° 392-2010-MDCGAL.

**Artículo Tercero.-** Dar por agotada la vía administrativa

### **REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

c.c Archivo  
GM  
GA  
GAL

